

RECURSO DE REPOSICIÓN Radicado 2023-01086-00**HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA** <inco.inmobiliaria@gmail.com>

Mié 03/04/2024 7:46

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (458 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD.2023-01086.pdf; PRUEBA PAGARE 20170450192-0 FALABELLA.pdf; CertificadosPDf.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de inco.inmobiliaria@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**E. S. D.**Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO.**Demandante: **BANCO FALABELLA NIT 900047981 -8.**Demandado: **HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA**Radicado: **2023-01086-00**

HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía 16.216.470 de Cartago, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 244137, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, respetuosamente y hallándome dentro del término legal, manifiesto que procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 263 de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO FALABELLA** y en mi contra, teniendo en cuenta los fundamentos que se expondrán en el escrito.

ANEXOS

- Oficio Recurso.
- Prueba pagaré.
- Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA

C.C. No. 16.216.470

T.P. No. 244137 del C. S. de la J.

Correo electrónico de notificación: inco.inmobiliaria@gmail.com

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Actuación: RECURSO DE REPOSICIÓN
Referencia: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante: BANCO FALABELLA NIT 900047981 -8.
Demandado: HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA
Radicado: 2023-01086-00

HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía 16.216.470 de Cartago, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 244137, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, respetuosamente y hallándome dentro del término legal, manifiesto que procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 263 de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCO FALABELLA y en mi contra, teniendo en cuenta los fundamentos que se expondrán enseguida:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA EJECUTIVA EN MI CONTRA POR FALTA DE TITULO EJECUTIVO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 422 DEL CGP.

Sin perjuicio de que esta afirmación implique aceptar ningún tipo de responsabilidad en mi contra, es importante anotar que el artículo 422 del C.G.P., preceptúa que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones cuando sean expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor o de su causante, siempre que sean representadas por un título ejecutivo autónomo y que por sí mismo constituya plena prueba en contra del deudor.

En concordancia con la norma en cita, el artículo 12 de la Ley 446 de 1998 consagra la presunción legal de autenticidad de los documentos (títulos ejecutivos), siempre que reúnan los requisitos de los títulos ejecutivos y en efecto, el Art. 422 del C.G.P., los expresa de la siguiente manera, a saber:

“Artículo.422.-Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

En relación con las tres características que señala la norma del C.G.P., que deben reunir las obligaciones contenidas en los documentos que constituyen los títulos ejecutivos, debe precisarse que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

"La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta..." Frente a este ítems, me pronuncio pues he tenido varios créditos, algunos ya cancelados, créditos de valores diferentes, los cuales no fueron relacionados, con intereses corrientes diferentes, generando una duda razonable, si la suma de estos créditos, son el valor total demandado, no hay certeza para saber si dicho valor es veraz, donde se nota una consecuencia implícita, por lo tanto dicha obligación no es expresa.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características..." Generando duda por lo anteriormente expuesto. Falta de claridad en la obligación, sin soportes de los diferentes créditos otorgados, faltando así al artículo 422 de C.G.P.

No es clara cuanto el demandante, BANCO FALABELLA, me desembolso un crédito, el 18 de Julio del 2022, valor del crédito \$ 56.500.000, a 60 meses **Pagare Numero 20170450192-0** a una tasa efectiva anual del 31,90%, el mismo número del pagare demandado, pero con un valor muy diferente al monto del préstamo. Adjunto la prueba, la cual se obtuvo de la aplicación del Banco Falabella.

Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera un condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni a condición (C. C., arts. 1608 y 1536 a 1542)"1. Según el artículo 621 de código de Comercio.

"REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES.

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea. (Faltando la firma de quien lo crea)*

Por lo anterior, se tiene entonces que las obligaciones ejecutables, según la ley procesal civil, artículo 422 del C. G. P., requieren la demostración documental en la cual se advierta que el título ejecutivo satisface las condiciones tanto formales como sustanciales que permiten concretar la real existencia de los títulos ejecutivos.

PETICION

PRIMERO: Revocar el Auto Interlocutorio No. 263 de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCO FALABELLA y en mi contra y en su lugar rechace la presente demanda, en virtud de que el pagare, aportado por el ejecutante no constituye título ejecutivo, por lo anteriormente expuesto.

Como consecuencia de la revocatoria al mandamiento de pago, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Se condene en costas a la parte demandante.

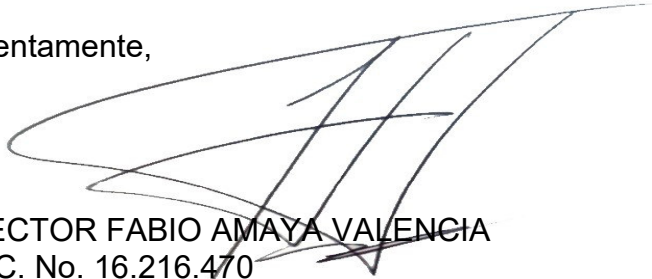
ANEXOS.

PRUEBA DETALLE DESEMBOLSO PAGARE Numero 20170450192-0.
REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Calle 14 # 13-92 de la ciudad de Cartago, Teléfono 315-7643321
o en la secretaria del juzgado. Correo electrónico de Notificación:
inco.inmobiliaria@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Hector Fabio Amaya Valencia', written over a faint, stylized background graphic that resembles a large, abstract letter 'H' or a signature template.

HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA

C.C. No. 16.216.470

T.P. No. 244137 del C. S, de la J.

Correo electrónico de notificación: inco.inmobiliaria@gmail.com

< Crédito de Consumo

Pago Total

\$94.208.968,97

Detalle de Crédito

Detalle de Movimiento



Producto

Crédito de Consumo

Crédito de
consumo

20-170-450192-0

Fecha
desembolso

18-07-2022

Monto
desembolso

\$56.500.000,00

Número de
cuotas

60

Tasa efectiva
anual

31.90 %

Tasa nominal
mensual

2.33 %

Situación actual del Crédito

Pagar Crédito



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2141608

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 16216470.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	244137	12/06/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 14 # 13-92	VALLE	CARTAGO	3157643321 - 3157643321
Residencia	CALLE 14 # 13-92	VALLE	CARTAGO	3157643321 - 3157643321
Correo	INCO.INMOBILIARIA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de **abril** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

